

Deuda Por Expensas Art 244 De La Lcq

JURISPRUDENCIA

Deuda por expensas. Art. 244 de la LCQ

En el marco de una

quiebra, se confirma el decisorio que declaró la preferencia de la deuda por expensas pos concursales sobre el crédito de la acreedora hipotecaria.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2017. Y VISTOS: 1. Apeló la acreedora hipotecaria el decisorio de fs. 924/927, en cuanto declaró la preferencia de la deuda por expensas pos concursales sobre su crédito. Su memoria de fs. 935/937 fue respondida por el adquirente en subasta (fs. 939), el consorcio de propietarios (fs. 943/944) y la sindicatura (fs. 952/953). La Sra. Fiscal General de Cámara dictaminó a fs. 959/960. 2. Los fundamentos del dictamen fiscal que esta Sala

comparte y a los que se remite por economía procesal, sustentan adecuadamente la desestimación del recurso, tiene dicho esta Sala (in re, ?Adolfo Iriart y Cía. s/ quiebra s/ incidente de realización de bienes?, 1-4-11; y sus citas) que la deuda por expensas comunes devengadas durante el período comprendido entre la sentencia de quiebra y la toma de posesión, debe considerarse como gasto del concurso (LCyQ: 244). 3. Se rechaza el recurso de fs. 931, con costas a la vencida (arts. 68 y 69, CPCCN). 4. Notifíquese por

Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Sra. Fiscal de Cámara, conforme Acordada n° 23/17 CSJN. 5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ

CORDERO ANA I. PIAGGI MATILDE E. BALLERINI

020607E